

Proceso de Restitución de Tierras

Desde Notificaciones Secretaría Consejo Seccional Judicatura - N. De Santander - Cúcuta <seccsjnsnotificaciones@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Lun 11/08/2025 11:55

2 archivos adjuntos (979 KB)

54001312100120250001700--3.1-CSJ.pdf; 54001312100120250001700-54001312100120250001700-0805-tW7nDRnbeUmvGmQXkodNJA_Firmado.pdf;

Cordial saludo

Por medio del presente se comunica la **...Proceso de Restitución de Tierras**, remitido por **--JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CÚCUTA--** a través del cual informa sobre la **Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas Forzosamente presentada en favor de los señores Sandra Yaneth Ramírez Ovallos y Jair Jaime Sánchez, en adelante solicitantes, respecto del predio ubicado en la calle 1 # 12 A- 51 bario Kennedy del municipio de Tibú - Norte de Santander, asociado al folio de matrícula inmobiliaria No. 260-374009 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta y número predial 548100101000000200004000000000, respecto de la cual se encuentra inmersa la mejora con número predial 548100101000000200004500000001**, con el fin de que se verifique si en los **despachos judiciales del país** milita algún proceso que tenga relación con el trámite en cuestión.

Atentamente,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional
de la Judicatura de
Norte de Santander y Arauca

**Secretaría del Consejo Seccional de
Norte de Santander y Arauca**

seccsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia 'Francisco de Paula Santander'
Av. 2 Este # 7-56, Barrio Sayago, Cúcuta.

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES SÓLO BUZÓN DE SALIDA, ES DECIR, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA ENVIAR NOTIFICACIONES JUDICIALES, CUALQUIER PETICIÓN O COMUNICACIÓN DEBE REALIZARSE AL EMAIL DE LA SECRETARÍA DE LA CORPORACIÓN: seccsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Para nuestra Corporación es muy importante su opinión, lo invitamos a calificar la atención prestada: <https://forms.office.com/r/ysEgKzgejS>



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

San José de Cúcuta, ocho (8) de agosto de dos mil veinticinco (2.025)

Señores

Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca

secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Solicitud de Restitución de Tierras.

Rad. No. 54001-3121-001-2025-00017-00

Asunto: Comunicación de órdenes de medidas cautelares y/o de publicidad.

Cordial saludo.

La presente comunicación tiene como fin solicitarle que realice las gestiones pertinentes para materializar la decisión judicial, adoptada por la titular de este despacho, dentro del procedimiento de la referencia y en la providencia del **veintiocho (28) de julio de dos mil veinticinco (2025)**, que puede ser descargada

en este link: 

Me permito precisar lo que se encuentra bajo su cargo.

“TERCERO: SUSPENDASE todos los procesos a que se refiere el literal c del artículo 86 de la ley 1448 de 2.011, declarativos de derechos reales sobre la porción del predio solicitado, así como los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria; los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten este, con excepción de los procesos de expropiación. **ADVIÉRTASE** a los notarios, registradores y demás autoridades, que se deberán abstener de iniciar de oficio o a petición de parte cualquier actuación que por razón de su competencia afecte el predio objeto de esta acción, incluyendo los permisos, concesiones, y autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos naturales.

En consecuencia, para efecto de determinar la procedencia o no de la acumulación procesal de todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que se adelanten ante autoridades públicas, judiciales o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre los predios objetos de esta acción, conforme lo establecido en el art. 95 de la Ley 1448 de 2011, desde el momento de la correspondiente comunicación perderán competencia de los trámites respectivos y deberán proceder a remitir los expedientes a este despacho dentro del término de diez (10) días.

Para dicho fin:



3.1 OFÍCIESE al Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, para que mediante circular u otro medio de comunicación, **INFORME** a los señores Jueces de la República del inicio del presente trámite, y suspendan los procesos anteriormente mencionados y que se estén tramitando en sus despachos, que involucre el predio solicitado.

CONCÉDASE el término de cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, para su cumplimiento.”

La respuesta, el informe y/o la documental pertinente deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico institucional dispuesto para recibir correspondencia, j01ccesrtcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; téngase en cuenta que el correo desde el cual se remite esta información está deshabilitado para recibir correspondencia.

Finalmente agradecemos de antemano la gestión que se dé a la presente comunicación, especialmente si se realiza dentro del término otorgado, pues con ello nos ayudan a otorgar un trámite adecuado a un procedimiento de naturaleza preferente.

Atentamente,

Firmado Por:

Ludwin Ricardo Blanco Rincon
Secretario
Juzgado De Circuito
Civil 001 Especializado En Restitución De Tierras
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c42b2e026d84047a04df84e94a71faaab47874fb1339c9b46234c1a344addd17**

Documento generado en 08/08/2025 10:56:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Veintiocho(28) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Subsanados por fin todos los yerros en que incurrió la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Norte de Santander en la presentación de la presente solicitud¹ de restitución y formalización de tierras abandonadas forzosamente en nombre y representación de los señores **Sandra Yaneth Ramírez Ovallos y Jair Jaime Sánchez**, en adelante solicitantes, respecto del predio ubicado en la *calle 1 # 12 A- 51 barrio Kennedy del municipio de Tibú - Norte de Santander, asociado al folio de matrícula inmobiliaria No. 260-374009 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta y número predial 548100101000000200004000000000, respecto de la cual se encuentra inmersa la mejora con número predial 548100101000000200004500000001, con un área georreferenciada de 132,2 m², procede este despacho a resolver sobre su admisión.*

Estudiada la solicitud conforme lo dispuesto en el art. 84 de la ley 1448 de 2.011, se observa que el predio solicitado fue identificado como anteriormente se describió, se allegó la constancia² de inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, Resolución de Inscripción No. RN00994 del 10 de julio de 2024³ corregida mediante la Resolución No. RN 00764 de 9 de julio de 2025⁴, de las cuales solo figura inscrita la primera en la anotación No. 4 del folio de matrícula inmobiliaria⁵, el cual fue aportado por solicitud de esta judicatura, corroborándose que los datos allí contenidos concuerdan entre estos documentos; así mismo, se allegó el certificado del avalúo catastral.

Los fundamentos fácticos y de derecho base de las pretensiones se encuentran plenamente reseñados en la solicitud y los solicitantes se encuentran identificados junto a su núcleo familiar.

En consecuencia, se procederá a admitir la presente solicitud, disponiéndose el decreto de las medidas cautelares y de publicidad contempladas en el art. 86 ibidem, omitiéndose los nombres de los solicitantes en la publicación de que trata el literal E como lo solicitó la UAEGRTD; junto a la notificación del inicio de este trámite al señor Alcalde y Personero Municipal de Tibú, a la señora Procuradora 42 Judicial I para Restitución de Tierras, y al Gobernador de Norte de Santander.

Ahora, conforme las pretensiones incoadasProtección, Departamento, esta judicatura considera necesario correr traslado de la solicitud al Grupo Fondo de Restitución de Tierras y Territorios de la UAEGRTD, Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, Ministerio de Salud y Protección Social, Superintendencia de Salud, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Centro Nacional

¹ Consecutivo No. [7 pág. 3-56](#)

² Consecutivo No. [12 pág. 7-14](#)

³ Consecutivo No. [1 pág. 3-42](#)

⁴ Consecutivo No. [12 pág. 3-5](#)

⁵ Consecutivo No. [7 pág. 90-92](#)



de Memoria Histórica, Unidad Nacional de Protección, Departamento para la Prosperidad Social DPS, y el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

Así mismo, advirtiéndose que en diligencias realizadas por la UAEGRTD en el predio solicitado se presentó el señor Pedro Alirio Alba alegando ser el actual ocupante del predio reclamado, se dispondrá su vinculación.

Con base en el principio de celeridad que debe primar en esta clase de procedimientos, previendo que no exista dilación en la consecución de los medios probatorios que sirven para tomar la decisión de fondo, conforme el art. 89 ibidem se decretarán algunas pruebas tales como documentos, informe y/o visita al predio.

En consecuencia, la Juez Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas Forzosamente presentada en favor de los señores **Sandra Yaneth Ramírez Ovallos y Jair Jaime Sánchez**, en adelante solicitantes, respecto del predio ubicado en la *calle 1 # 12 A- 51 barrio Kennedy del municipio de Tibú - Norte de Santander, asociado al folio de matrícula inmobiliaria No. 260-374009 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta y número predial 548100101000000200004000000000, respecto de la cual se encuentra inmersa la mejora con número predial 548100101000000200004500000001, con un área georreferenciada de 132,2 m².*

SEGUNDO: ORDÉNESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta que proceda a registrar las siguientes medidas cautelares en el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-374009:

2.1 INSCRIPCIÓN de la presente solicitud.

2.2 SUSTRACCIÓN PROVISIONAL DEL COMERCIO del predio solicitado hasta tanto se profiera una decisión de fondo y la misma quede debidamente ejecutoriada.

CONCÉDASE el término de cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, para su cumplimiento. **OFÍCIESE** por secretaría.

TERCERO: SUSPENDASE todos los procesos a que se refiere el literal c del artículo 86 de la ley 1448 de 2.011, declarativos de derechos reales sobre el predio solicitado, así como los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria; los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten este, con excepción de los procesos de expropiación. **ADVIÉRTASE** a los notarios, registradores y demás autoridades, que se deberán abstener de iniciar de oficio o a petición de parte cualquier actuación que por razón de su competencia afecte el predio objeto de esta acción, incluyendo los permisos, concesiones, y autorizaciones para el



aprovechamiento de los recursos naturales.

En consecuencia, para efecto de determinar la procedencia o no de la acumulación procesal de todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que se adelanten ante autoridades públicas, judiciales o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre los predios objetos de esta acción, conforme lo establecido en el art. 95 de la Ley 1448 de 2011, desde el momento de la correspondiente comunicación perderán competencia de los trámites respectivos y deberán proceder a remitir los expedientes a este despacho dentro del término de diez (10) días.

Para dicho fin:

3.1 OFÍCIESE al Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, para que mediante circular u otro medio de comunicación, **INFORME** a los señores Jueces de la República del inicio del presente trámite, y suspendan los procesos anteriormente mencionados y que se estén tramitando en sus despachos, que involucre el predio solicitado.

3.2 OFÍCIESE a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que mediante circular u otro medio de comunicación, **INFORME** a los Notarios sobre el inicio de esta acción, y así mismo, si es del caso, suspendan y/o se abstengan de iniciar procedimiento alguno que vincule el predio solicitado.

3.3 OFÍCIESE al señor Alcalde Municipal de Tibú, para que mediante circular u otro medio de comunicación, **INFORME** a todas sus dependencias sobre el inicio de esta acción, y así mismo, si es del caso, suspendan y/o se abstengan de iniciar procedimiento policivo u administrativo alguno que vincule a la porción del predio solicitado.

CONCÉDASE el término de cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, para su cumplimiento.

CUARTO: PUBLÍQUESE la admisión de ésta solicitud en un diario de amplia circulación nacional El Espectador o El Tiempo; en un diario de circulación local y en una radiodifusora con alta frecuencia en el municipio de Tibú, incluyéndose la identificación del predio conforme al literal A del art. 84 de la ley 1448 de 2011, **OMITIÉNDOSE** el nombre de los solicitantes, con el fin de que las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el bien solicitado, los acreedores con garantía real y otros acreedores de otras obligaciones relacionadas con el predio solicitado, así como las personas que se consideren afectados por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la última publicación que se realice del edicto respectivo, conforme lo normado en el literal E del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011; siendo el último día de este lapso el término máximo para contestar la demanda y/o presentar oposiciones conforme el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

ELABÓRESE el correspondiente edicto y **REMÍTASE** a la **UAEGRTD** a través de la apoderada judicial de la solicitante, para que dentro del término máximo de diez (10) días



hábiles procedan a su correspondiente publicación.

QUINTO: REGÍSTRESE el edicto elaborado en la página Web de la Rama Judicial conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA-13-9857 de 6 de marzo de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de determinar la procedencia o no de la acumulación procesal, poniéndoles de presente a los Jueces, que el incumplimiento a esta orden los hará incurrir en posible falta gravísima como se desprende de la Ley 1448 de 2011.

SEXTO: NOTIFIQUESE la presente admisión al señor **Alcalde Municipal y Personero Municipal de Tibú, Procuradora 42 Judicial I para Restitución de Tierras y Gobernador de Norte de Santander**; conforme el art. 8 de la ley 2213 de 2022. **OFÍCIESE** por secretaría.

SÉPTIMO: CÓRRASE TRASLADO de la solicitud al **Grupo Fondo de Restitución de Tierras y Territorios de la UAEGRTD, Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, Ministerio de Salud y Protección Social, Superintendencia de Salud, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Centro Nacional de Memoria Histórica, Unidad Nacional de Protección, Departamento para la Prosperidad Social DPS, y el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA** por el término de quince (15) días. **NOTIFIQUESE** conforme el art. 8 de la ley 2213 de 2022. **OFÍCIESE** por secretaría.

OCTAVO: VINCÚLESE conforme lo normado en el art. 87 de la ley 1448 de 2011, al señor Pedro Alirio Alba identificado con el número de cedula de ciudadanía No. 88173396, corriéndosele traslado por el término de quince (15) días. **NOTIFIQUESE** conforme el art. 8 de la ley 2213 de 2022, o art. 291 y 292 del CGP, para tal fin, la Secretaría de este juzgado deberá adelantar las gestiones necesarias para ubicar los datos que reposen sobre este en las EPS y demás bases de datos oficiales.

NOVENO: DECRETESE las siguientes pruebas:

9.1 REQUIÉRASE a la Secretaría de Planeación Municipal de Tibú, para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirva **ALLEGAR** el certificado de uso de suelos del predio objeto de la solicitud. **OFÍCIESE** por secretaría remitiendo el edicto elaborado.

9.2 REQUIÉRASE a la Secretaría de Hacienda Municipal de Tibú, para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirva **INFORMAR** el estado de cuenta actual por impuesto predial del predio objeto de la solicitud. **OFÍCIESE** por secretaría remitiendo el edicto elaborado.

9.3 REQUIÉRASE a la Dirección Territorial Norte de Santander de la Unidad Administrativa Especial en Gestión de Restitución de Tierras, para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirva **CARACTERIZAR** socioeconómicamente al señor **Pedro Alirio Alba** identificado con el número de cedula de ciudadanía No. 88173396. **OFÍCIESE** por secretaría.

DÉCIMO: DESELE a la presente solicitud el trámite de única instancia contemplado en



la ley 1448 de 2.011.

DÉCIMO PRIMERO: INFÓRMESE a todos los sujetos procesales, inclusive a los vinculados, que las providencias que se emanen en el presente trámite se notificaran por anotación por estado, que puede ser consultado en el Portal de Restitución de Tierras; sin perjuicio de que la secretaría remita comunicaciones adicionales, para cuyo fin, se les **REQUIERE** para que realicen el correspondiente proceso de registro y asignación de usuario en el Portal de Restitución de Tierras - Gestión de Procesos en Línea, que también les servirá para consultar todo el expediente electrónico y por este medio deberán radicar los memoriales que quieran allegar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firma electrónica
LUZ STELLA ACOSTA
Jueza

Firmado electrónicamente por el (la) Doctor(a):

LUZ STELLA ACOSTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: f99bddc343e6b4c1e7fbcc9735249ec72d954609caac8a312d15424416c8f20a
Documento generado en 2025-07-28